

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO Y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho, núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 Pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

3.ª Seccion de Correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar de Campó y Cervera del rio Pisuerga, en la provincia de Palencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Aguilar de Campó á Cervera, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas, la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el con-

trato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitacio-

nes, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de

los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni tras-

pasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y alcaldes de Aguilar de Campóo y Cervera de rio Pisuegra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 31 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Palencia para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y

firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Aguilar de Campóo á Cervera de rio Pisuegra y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto la nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Setiembre de 1879.—El Director general, S. Cruzada.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 69.

El Alcalde de Néstar me participa que en casa de D. Tomás Perez, vecino de Cordovilla, de aquel término municipal, se halla recogido un ternero de 5 á 6 meses, y de las señas que se expresan á continuacion.

Lo que he acordado se inserte en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 18 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas del ternero.

Regulares proporciones, señalado con una raya hecha con tijeras ó navaja en el pelo del cuarto derecho trasero.

Circular núm 70.

Segun me participa el Sr. Alcalde de esta Ciudad, hace 8 á 10 dias se agregó al ganado mayor del Arrabal de Paredes de Monte, una burra de las señas que se expresan á continuacion.

Lo que he acordado se inserte en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 18 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas de la burra.

Pelo cardino, al parecer vieja y mal trazada.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Debiendo dar principio á la expedicion de cédulas personales para el ejercicio de 1879 á 80 el día 1.º de Octubre próximo, segun orden de la Direccion general de Impuestos, prevengo á los Señores Alcaldes:

1.º Que inmediatamente comisionen los Ayuntamientos persona que debidamente autorizada, se presente en esta oficina á recoger las nuevas cédulas que han de regir en el año de 1879 á 80; y cuyo número y clase á de ser el que conste de los padrones formados al efecto.

2.º Que en la expedicion y distribucion de dichas cédulas, se atemperen á lo prevenido en la

circular de 23 de Octubre de 1878 inserta en el Boletín oficial número 51, é Instruccion del ramo.

3.º Que en los diez primeros dias del mes de Octubre próximo, rindan los Sres. Alcaldes á este Centro provincial la cuenta general de administracion de cédulas del pasado ejercicio, con devolucion de las sobrantes, segun se determina por el art. 44 de la citada Instruccion, sobre cuyo servicio llamo particularmente la atencion de dichas autoridades, pues no es escusable este deber y esta Administracion está resuelta á hacerlo cumplir exactamente.

4.º Que sujetándose estrictamente a la Instruccion referida, la den fiel cumplimiento sin omitir la rendicion de las cuentas mensuales prevenidas en los artículos 41 y 42, empleando toda su solicitud, celo ó interés en este importantísimo servicio.

Palencia 25 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, P. F. José Alvarez Reyero.

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 14 del actual, página 868, se halla publicada la orden de subasta siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.—El día 22 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasosores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de cajitas de cedro que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para el envase de las labores de cigarros de regalia y conchas peninsulares durante el periodo de dos años, contados desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunica que la orden de adjudicacion del servicio.

El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 4.000 cajitas para cigarros de regalia y 160.000 para conchas peninsulares.

Los tipos máximos para el remate se fijan en 93 céntimos de peseta cada caja de los de regalia, y en 85 céntimos de peseta la de los de conchas peninsulares.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujecion estricta al modelo adjunto, acompañando por separado la cédula personal y los documentos

que justifiquen haber satisfecho la contribucion correspondiente á los dos trimestres anteriores á la fecha de la subasta, y constituido en la Caja de Depósitos como garantía para licitar la suma de 5.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores públicos admisibles con arreglo á la legislación vigente.

La adjudicacion del servicio se hará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa; y si resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, recayendo

la adjudicacion, caso de no mejorar ninguno los precios ofrecidos, en la proposicion que se hubiera presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que los modelos de las cajas que se contratan y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.
—El Director general, José M. Rodríguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que

reune todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla los cajoncitos de cedro que estas pueden necesitar durante el período de dos años, se compromete á suministrarlos en la forma y bajo las cláusulas que establece el pliego de condiciones, sin ninguna modificacion ulterior,

por el precio de... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los destinados al envase de cigarros de regalia, y por el de... (en letra) céntimos de peseta cada uno de los que lo sean para conchas peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para inteligencia del público.

Palencia 16 de Setiembre de 1879.—El Jefe Económico, P. I., José Alvarez Reyero.

SECCION DE INTERVENCION.

(Conclusion.)

RELACION de los pagarés devueltos por el Comisionado del Banco hipotecario de España, para que sean cangeados por las cartas de pago que obran en poder de los interesados por haberlos satisfecho en la Caja de esta Dependencia en 13 de Diciembre de 1878, en cuya fecha fueron devueltos dichos pagarés á la Caja de esta Administracion económica.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio de la c/c.	Fecha del pago.	Plazos.	Estado, Clero y 20 por 100		80 por 100	
					Pets.	Cts.	Pets.	Cts.
VENCIMIENTO DE 1876.								
D. Cesáreo García.	Palencia.	8-11	10 Febrero 76.	3	57	50	.	.
Gregorio Martín.	Villaprovedo.	8-57	10 id. 76.	3	391	35	.	.
Eulogio Mediavilla.	Boadilla.	8-61	20 id. 76.	3	31	50	.	.
El mismo.	Id.	8-62	20 id. 76.	3	31	50	.	.
Juan Montero.	Palencia.	14-137	23 Marzo 76.	2	72	64	290	58
Victoriano Medina.	Villamorco.	11-83	30 id. 76.	2	20	.	.	.
Cárlos Lozano.	Id.	11-85	30 id. 76.	2	20	.	.	.
Laureano Nieto.	Mazariegos.	12-29	6 id. 76.	2	152	10	608	40
Pedro García.	Palencia.	9-76	22 Abril 76.	2	53	50	.	.
Florentin Mediavilla.	Piña de Campos.	13-37	22 id. 76.	4	6	40	25	60
Isidoro Ayuela.	Celadilla.	13-153	29 Mayo. 76.	2	40	.	160	.
Saturnino Mediavilla.	Boadilla.	10-178	5 id. 76.	2	7	50	.	.
Eulogio Mediavilla.	Id.	8-61	5 id. 76.	2	40	.	.	.
Roque Nieto.	Palencia.	9-97	11 Junio 76.	2	41	85	.	.
Gregorio Asenjo.	Astudillo.	9-97	13 id. 76.	5	612	50	.	.
Gregorio Miguel.	Villamediana.	12-39	28 id. 76.	5	26	20	104	80
Mannel M. Durango.	Palencia.	11-4	14 Julio 76.	5	44	60	178	40
Cesáreo García.	Id.	8-11	14 id. 76.	6	151	.	.	.
Manuel Franco.	Becerril.	13-5	17 Agosto 76.	2	30	.	120	.
El mismo.	Id.	9-8	17 id. 76.	2	55	.	.	.
Estanislao Caminero.	Lagunilla.	11-10	20 id. 76.	2	3	55	14	22
Eustaquio Lafuente.	Aguitar.	8-12	18 Setiembre 76.	4	55	.	.	.
Lorenzo Masa.	Palencia.	8-18	20 id. 76.	4	12	50	.	.
Evaristo Fernandez.	Barruelo.	9-68	23 id. 76.	4	163	.	.	.
Francisco Gutierrez.	Renedo.	9-68	28 id. 76.	4	128	50	.	.
Toribio Perez.	Santoyo.	8-49	8 Octubre 76.	4	34	10	.	.
Pedro Cerezo.	Cervera.	13-13	17 id. 76.	4	89	.	356	.
Lino Hernandez.	Ampudia.	9-22	22 id. 76.	4	157	50	.	.
El mismo.	Id.	9-23	22 id. 76.	4	57	50	.	.
Hipólito Millán.	Puente Toma.	8-22	5 id. 76.	4	125	.	.	.
Eusebio Collantes.	Quintanilla.	8-25	10 id. 76.	4	152	50	.	.
Angel Carreton.	Lantadilla.	10-57	4 Noviembre 76.	4	100	.	.	.
Primitivo Domingo.	Palencia.	9-34	28 id. 76.	4	12	75	.	.
Ignacio Rivera.	Villada.	8-38	30 id. 76.	4	350	.	.	.
Pedro Hermoso.	Villacidaler.	9-40	30 id. 76.	4	5	65	.	.
El mismo.	Id.	9-41	30 id. 76.	4	33	75	.	.
Crispin Antolin.	Palencia.	10-84	23 Diciembre 76.	4	252	70	.	.
Pedro Gato.	Id.	---	31 id. 76.	4	12	50	50	.
Camilo Lagunilla.	Paredes.	9-39	3 id. 76.	4	17	50	.	.
Pablo Martín.	Dueñas.	13-8	23 Setiembre 76.	4	152	.	608	.
El mismo.	Id.	13-9	23 id. 76.	4	383	.	1532	.
El mismo.	Id.	13-10	23 id. 76.	4	134	.	536	.
Higinio M. Azcoitia.	Palencia.	15-75	1 Octubre 76.	2	660	.	2640	.

D. Cesáreo García.	Palencia.	8-11	10 Febrero 77.	5	57	50	
Gregorio Martín.	Villaprovedo.	8-57	10 id. 77.	6	335	42	
Eulogio Mediavilla.	Boadilla.	8-61	20 id. 77.	6	31	50	
El mismo.	Id.	8-62	20 id. 77.	6	31	50	
Juan Montero.	Palencia.	14-137	23 Marzo 77.	3	72	64	290 58
Cárlas Lozano.	Villamorco.	11-85	30 id. 77.	3	29	.	
Victoriano Medina.	Id.	11-83	30 id. 77.	3	20	.	
Laureano Nieto.	Mazariegos.	12-29	6 id. 77.	6	152	10	608 40
Saturnino Mediavilla.	Piña.	10-187	5 Mayo 77.	4	7	50	
Gregorio Asenjo.	Astudillo.	8-97	13 Junio 77.	6	612	50	
Cesáreo García.	Palencia.	8-11	14 id. 77.	7	151	.	
Manuel Franco.	Becerril.	13-5	17 Agosto 77.	6	30	.	120
El mismo.	Id.	9-8	17 id. 77.	6	55	.	
Estanislao Caminero.	Lagunilla.	11-10	20 Agosto 77.	6	3	55	14 22
Francisco Colmenero.	Palencia.	10-37	22 Setiembre 77.	5	109	50	
Cesáreo García.	Id.	8-11	18 id. 77.	7	200	30	
Eustaquio Lafuente.	Aguilar.	8-12	18 id. 77.	7	55	.	
Lorenzo Masa.	Palencia.	.	20 id. 77.	7	12	50	
Francisco Gutierrez.	Renedo.	9-63	28 id. 77.	7	128	50	
Evaristo Fernandez.	Barruelo.	8-18	23 id. 77.	7	163	.	
Lino Hernandez.	Ampudia.	9-22	22 Octubre 77.	5	157	50	
El mismo.	Id.	9-23	22 id. 77.	5	57	50	
Hipólito Millan.	Puente Toma.	8-22	5 id. 77.	7	125	.	
Eusebio Collantes.	Quintanilla.	8-25	10 id. 77.	7	152	50	
Angel Carreton.	Lantadilla.	10-57	4 Noviembre 77.	5	100	.	
Francisco Serrano.	S. Martin.	9-31	22 id. 77.	6	6	55	
Primitivo Domingo.	Palencia.	9-34	28 id. 77.	6	12	75	
Pedro Hermoso.	Villacidaler.	9-40	30 id. 77.	6	5	65	
El mismo.	Id.	9-41	30 id. 77.	6	33	75	
Ignacio Rivera.	Villada.	8-38	30 id. 77.	7	350	.	
Pedro Gato.			31 Diciembre 77.	5	12	50	50
Camilo Lagunilla.	Paredes.	9-39	3 id. 77.	5	17	50	
Pablo Martín Cachorro.	Dueñas.	13-8	23 Setiembre 77.	6	152	.	608
El mismo.	Id.	13-9	23 id. 77.	6	183	.	1532
El mismo.	Id.	13-10	23 id. 77.	6	134	.	536
Higinio M. Azcoitia.	Palencia.	15-75	1 Octubre 77.	8	640	.	2640

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que los interesados que comprende la preinsenta relacion se presenten en la Caja de la Administracion económica y puedan verificar el cange de los pagarés que obran en la misma por las respectivas cartas de pago que sustitayeron á estos; en la inteligencia de que de así no verificarlo se verán en la imposibilidad de solicitar la certificacion de solvencia despues de verificados todos los pagos que determina la Real orden de 13 de Diciembre de 1876 emanada de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.
Palencia 22 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el dia 15 de Octubre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en subasta pública de dos edificios, uno en este pueblo de Perales, de escuela con casa-Ayuntamiento y otro en su agregado de Villaldavin, de escuela con casa habitacion para el maestro, ascendiendo el presupuesto de dichas dos obras á diez y seis mil setecientas treinta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos.

La subasta se verificará con arreglo á las disposiciones hoy vigentes en la Casa consistorial de este término municipal ante el Ayuntamiento del mismo, hallándose de manifiesto en su Secretaria los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas donde puede enterarse el público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al adjunto modelo, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse

consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de dicho presupuesto como garantia para tomar parte en la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate al que hubiere hecho proposiciones mas ventajosas y tal adjudicacion no ha de ser definitiva interin no recaiga aprobacion superior.

Distrito municipal de Perales 4 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Julian Gomez.—El Secretario, Vicente del Valle.

Modelo de proposicion.

D. N. N., provisto de su cédula personal que exhibe con el núm.... espedida por la Alcaldia de su vecindad en.... del mes de... del año (pasado) enterado que es del anuncio inserto en el Boletín oficial núm.... de este año, como tambien de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construccion de casa-Ayuntamiento y escuela en Perales y escuela con casa habitacion para el maestro en Villaldavin, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas dos obras municipales con arreglo á referidos documentos por la cantidad de.... pesetas (en letra) (Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

El dia 10 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en este pueblo la venta en pública subasta de seis chopos destrozados con motivo de la tormenta del dia cuatro de los corrientes, y otros seis, sitios en el plantío de este pueblo, con asistencia del Capataz del distrito, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ventosa 26 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Antonio Gomez.

CABALLERIA.

Comision de Reserva de Valladolid.

No habiéndose presentado á percibir los alcances que corresponden á los soldados cuyo reemplazo y pueblo se espresan á continuacion, se hace su llamamiento por medio del Boletín oficial á los efectos consiguientes; advirtiendo que á su presentacion ó de el apoderado que nombren se les entregará las sumas que alcancen, en la calle de Zúñiga, número 28, principal.

Reemplazos.	Nombres.	Pueblos donde residen.
1871	Bias Diaz Blanco.	Calzada.
1873	Cirilo Miguel Acinas.	Villadobin.
	Antonio Muriel Valle.	Villadarne.

Valladolid 25 de Setiembre de 1879.—El Comandante Jefe del Detall, Antonio Guzman.—V. B.—Valarde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De actualidad.

En la imprenta, litografía y librería de Alonso y Z. Menendez, calle de Don Sancho, número 13, hay un completo surtido de libros de testo de 2.ª enseñanza.